



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación de Organizaciones Agroproductivas y de Agua de Riego de Tungurahua "**COAGUA-T**", domiciliada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua;

QUE el Ministro de Agricultura y Ganadería (E), con memorando No. 326 SFA/DIPA, de 15 de marzo del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Organizaciones Agroproductivas y de Agua de Riego de Tungurahua "**COAGUA-T**", domiciliada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES AGROPRODUCTIVAS Y DE AGUA DE RIEGO DE TUNGURAHUA "COAGUA-T".

CAPITULO PRIMERO Constitución, Domicilio y Objetivos

Art. 1.- Constituyese con domicilio en la Provincia de Tungurahua, cantón Ambato, ubicada en la Av. 12 de Noviembre y Mariano Egüez, C. C. Ambato, Bloque 2, la Corporación de Organizaciones Agroproductivas y de Agua de Riego, y Afines de Tungurahua, la cual se reunirá por las disposiciones de la Ley, el Estatuto y de los Reglamentos Internos que se dictaren.

Art. 2.- *Objetivos.-* La Corporación persigue las siguientes finalidades:

- a) Participar activamente en el proceso del desarrollo socio-económico de la Provincia y el País;
- b) Preservar los valores culturales de la comunidad;
- c) Auspiciar y fomentar la unión de todas las organizaciones de Agua de Riego, Agroproductivas y afines asentadas en la Provincia;



- d) Efectuar el mercadeo asociativo de los productos de las Organizaciones miembros;
- e) Establecer un centro de mercadeo y sistemas de comercialización agropecuarias y a fines que beneficie directamente a las Organizaciones Agroproductivas de Tungurahua con ayuda de los Organismos públicos o privados;
- f) Participar en la administración del centro de mercadeo y de servicios de comercialización;
- g) Establecer almacenes de insumos Agropecuarios para beneficio de sus filiales;
- h) Crear comisariatos para el expendio e artículos alimenticios de primera necesidad;
- i) Proporcionar asistencia médica y sanitaria para la comunidad con la colaboración de entidades públicas y privadas;
- j) Establecer servicios de ahorro y crédito;
- k) Suministrar asistencia técnica, crediticia y capacitación, con la ayuda de los respectivos organismos públicos y privados;
- l) Crear un fondo para previsión y asistencia social;
- m) Procurar la instalación de un Núcleo de inseminación pecuaria;
- n) propender al establecimiento de un servicio de transportes para movilizar la producción a los centros de consumos;
- o) ñ) Participar en la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de desarrollo Rural Integral de la Provincia.
- p) Impulsar la producción agro ecológica;
- q) Procurar la importación de maquinaria, transporte e insumos agrícolas;
- r) Procurar el desarrollo integral de sus filiales;
- s) Promocionar la conservación de los recursos naturales;
- t) Participar en la descontaminación del medio ambiente;
- u) Promocionar el revestimiento de canales de riego; y,
- v) Mejorar la producción y productividad de las tierras agropecuarias bajo riego.

CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

Art. 3.- El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso, de más contribuciones y multas que se impusieren;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias, debiendo estas últimas aceptarse con beneficios de inventario;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera; y,
- e) Los fondos propios y específicos destinados a financiar sus programas y los beneficios que éstos produzcan.

CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS



Art. 4.- Para ser miembro de la Corporación, es menester reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Organización de Agua de Riego, Agroproductiva o Afines legalmente reconocida y tener su domicilio en la provincia;
2. Que el Congreso Provincial de la Corporación, convocada para el efecto, haya decidido la incorporación; y,
3. Pagar la cuota de ingreso y demás contribuciones y aportaciones que se fijaren.

Art. 5.- Son miembro las Organizaciones de: Agua de Riego, Agroproductivas y Afines, de base y segundo grado que ha viendo cumplido con las exigencias puntualizadas en el artículo anterior, suscribiere el acta consecutiva de la Corporación y las que posteriormente, ingresaren.

Art. 6.- Derecho y obligaciones de los miembros.

Derechos:

- a) Intervenir, por intermedio de sus delegados en los Congresos, Asambleas de la Corporación con voz y voto;
- b) Beneficiarse con las ventajas y servicios que presenta la Entidad; y,
- c) Exigir a los correspondientes organismos de la Corporación, la información relativa a la marcha de los asuntos administrativos y financieros de ésta.

Obligaciones:

- a) Participar, por intermedio de sus delegados en los Congresos y Asambleas Provinciales de la Corporación;
- b) Cumplir con las; obligaciones de carácter económico y de otra naturaleza establecidas en este Estatuto; y,
- c) Procurar por todos los medios al alcance, mantener y fomentar la unidad y solidaridad Agroproductiva indispensable para alcanzar su reivindicación.

Art. 7.- Los Miembros de la Corporación pueden perder tal calidad:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por exclusión; y,
- c) Por expulsión.

Art. 8.- Las Organizaciones Miembros pueden retirarse voluntariamente de la Corporación, siempre y cuando en este sentido se pronuncie su congreso Provincial de la Corporación convocada para el efecto.

Art. 9.- Por exclusión, los miembros podrán dejar de pertenecer a la Corporación por haber perdido alguno de los requisitos indispensables para ser tales y no completarlos o reunirlos en el plazo que se les haya concedido al efecto.

Art. 10.- Las Organizaciones Miembros podrán ser expulsadas de la Corporación:



- a) Por Auspiciar o participar en la celebración de acuerdos, contratos, arreglos, etc, que lesionen los intereses de la Corporación.
- b) Por realizar cualquier acto dirigido a quebrantar la unidad y mutua lealtad de la Corporación y sus miembros; y,
- c) Por incumplimiento doloso de los trabajos y comisiones a ellas encomendadas.

Art. 11.- sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones Miembros pueden ser sancionadas por infringir las disposiciones de la Ley, de este Estatuto y de los Reglamentos Internos, con las siguientes penas, de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Amonestación en privado;
- b) Amonestación en público;
- c) Multa; y,
- d) Suspensión de sus derechos. Por un periodo de seis meses a dos años.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Art. 12.- La Corporación estará Gobernada y Administrada por los siguientes organismos:

- Congreso Provincial de la Corporación.
- Asamblea Provincial de la Corporación.
- Comité Ejecutivo Provincial de la Corporación.
-

Comités de Operación.- El presidente será el representante legal de la Corporación.

Art. 13.- De el Congreso Provincial de la Corporación.- Es el máximo Organismo y Autoridad de la Corporación y estará conformada por 5 delegados como máximo y 2 como mínimo elegidos por la Asamblea General de la Organización miembro, más los miembros del comité Ejecutivo Provincial de la Corporación.

Art. 14.- Las decisiones del Congreso, para su vigencia y validez requieren del voto de la mitad más uno de los delegados acreditados, siendo el voto personal e intransferible.

Art. 15.- El Congreso Provincial de la Corporación se reunirá ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando así determine la Asamblea Provincial de la Corporación o a pedido de la tercera parte de sus organizaciones filiales.

Art. 16.- De la Asamblea Provincial de la Corporación, es el organismo de control y estará conformada por los presidentes de cada organización miembro.

Art. 17.- Las Asambleas de la Corporación serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán los primeros días lunes de cada mes; las segundas



cuando las circunstancias lo exijan, por iniciativa propia del comité ejecutivo o a pedido por escrito de por lo menos cinco organizaciones miembros .

Art. 18.- La Asamblea Provincial de la Corporación se reunirá válidamente cuando exista un quórum equivalente a la mitad más uno de las organizaciones miembros, representadas por su delegado oficial.

Art. 19.- Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. Cada filial tendrá derecho a un solo voto.

Art. 20.- De no haber quórum para la instalación de la Asamblea, se realizará una segunda convocatoria en cuyo caso se reunirá con el número de Organizaciones miembros presentes, representadas por su delegado oficial.

Art. 21.- Las resoluciones que adoptare la Asamblea Provincial de la Corporación, sujetándose a la Ley, al Estatuto y a los Reglamentos internos, tienen el carácter de obligatorio para todos sus miembros.

Art. 22.- Corresponde a la Asamblea Provincial de la Corporación:

- a) Reformar el Estatuto y aprobar los Reglamentos Internos de la organización;
- b) Aprobar el Plan de trabajo y financiamiento de la Corporación;
- c) Elegir y remover con justa causa al Presidente y demás miembros del comité Ejecutivo y de los comités de operación;
- d) Aceptar o Rechazar el ingreso de nuevos socios y resolver sobre su separación;
- e) Aprobar o reprobado el informe de labores administrativas y financieras presentado por el Comité Ejecutivo;
- f) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Corporación;
- g) Autorizar la celebración de contratos y egresos en general, cuyo monto exceda de 100 dólares Americanos;
- h) Resolver los conflictos suscitados entre las organizaciones miembros o entre éstas y los organismos de la Corporación;
- i) Examinar y fiscalizar la inversión y el manejo de los fondos sociales y evaluar la marcha de los proyectos de Desarrollo Rural de la Provincia;
- j) Imponer sanciones a las organizaciones miembros; y,
- k) Fijar las cuotas e ingresos y demás contribuciones y aportaciones señaladas en el presente Estatuto.

Art. 23.- Del Comité Ejecutivo de la Corporación .- Es el Organismo Administrativo de la Corporación y estará conformado por un:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretaría de Actas y Comunicaciones;
- d) Secretaría de Finanzas;
- e) Secretaría de Asuntos Hídricos;
- f) Secretaría de Asuntos Agropecuarios;
- g) Secretaría de Servicio de Ahorro y Crédito;



- h)** *Secretaría de Comercialización;*
- i)** *Secretaría de RRNN, Forestación y Medio Ambiente; y,*
- j)** *Secretaría de Proyectos.*

Tres secretarías suplentes sin determinación de cargo, quienes serán elegido por el congreso Provincial de la Corporación convocados para el efecto con excepción del secretario de actas y comunicaciones y de finanzas que elegirá el comité ejecutivo y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 24.- *Correspondo al Comité Ejecutivo:*

- a)** *Dictar las normas de administración interna de la Corporación;*
- b)** *Formular el Plan de trabajo y financiamiento y someterlo a consideración de la Asamblea y el Congreso Provincial;*
- c)** *Autorizar los contratos y demás egresos en general, cuyo monto no exceda de 100 dólares Americanos;*
- d)** *Preparar el proyecto de reforma al Estatuto y Reglamentos Internos;*
- e)** *Revisar los balances y demás informes económicos presentados por el secretario de finanzas y ponerlos a consideración de la Asamblea y el Congreso de la Corporación;*
- f)** *Examinar la marcha de los comités de operación, supervisando sus acciones;*
- g)** *Presentar a consideración de la Asamblea memorias trimestrales de las principales actividades realizadas por la Corporación;*
- h)** *Determinar la naturaleza, el monto de la caución que tiene que reunir el secretario de finanzas y demás funcionarios que manejen fondos y bienes de la Organización;*
- i)** *Participar en la junta asesora de los proyectos de Desarrollo Rural de la Provincia; y,*
- j)** *Sesionar por lo menos cada 30 días.*

Art. 25.- *El quórum del Comité Ejecutivo se completará con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptaran por simple mayoría de votos*

Art. 26.- *De los Comités de Operación.- El Comité Ejecutivo conformará los Comités de Operación que consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus finalidades. Su funcionamiento o estructura se regulará en los Reglamentos internos que se expedirá.*

Art. 27.- *Del Presidente.- Es el máximo personero de la Corporación y su representante legal. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez.*

Art. 28.- *Corresponde al Presidente:*

- a)** *Presidir los actos oficiales de la Corporación y las sesiones del Comité Ejecutivo y las de la Asamblea Provincial de la Corporación, orientado sus decisiones;*
- b)** *Informar a las organizaciones miembros sobre la marcha de los asuntos de la Corporación;*



- c) Firmar las convocatorias y las invitaciones para los Congresos, Asambleas y reuniones tanto del Congreso la Asamblea y el Comité Ejecutivo;
- d) Dirimir con su voto los empates de las votaciones del Comité Ejecutivo y la Asamblea;
- e) Conjuntamente con el Secretario de Finanzas, realizar el manejo de las cuentas bancarias de la Corporación;
- f) Firmar a nombre de la Corporación, los contratos que le hubiere autorizado los organismos superiores y poner el visto bueno en los egresos autorizados de igual manera; y,
- g) El Presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

Art. 29.- Del Vicepresidente:

Corresponde al vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones inclusive representación legal, en caso de falta o impedimento; y,
- b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de su dignidad.

Art. 30.- Habrá un secretario de finanzas designado por el Comité Ejecutivo Provincial de la Corporación, quien deberá ser integrante de alguna organización miembro, durará dos años en sus funciones, correspondiendo las siguientes funciones:

- a) Llevar con diligencia y tener al día la contabilidad;
- b) Custodiar los bienes, valores, documentos y finiquitos de la Corporación;
- c) Recaudar los valores correspondientes a aportes, contribuciones, cuotas de ingreso y multas, extendiendo el respectivo recibo;
- d) Presentar los balances económicos trimestrales y demás informes económicos determinados en el presente Estatuto y los solicitados por los respectivos organismos de la Corporación y sus miembros;
- e) El secretario de finanzas, en forma previa a desempeñar sus funciones rendirá la garantía que le señale el Comité Ejecutivo; y,
- f) Las demás que le imponga el Estatuto, Reglamentos o decisiones superiores.

Art. 31.- Igualmente habrá un Secretario de Actas y Comunicaciones nombrado por el Comité Ejecutivo quién deberá ser integrante de alguna organización miembro. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas y llevar los libros de éstas, suscribiéndolas con el Presidente;
- b) Organizar el archivo de la organización;
- c) Suscribir con el Presidente la correspondencia de la Entidad; y,
- d) Desempeñar cualquier otra función que le encargue los organismos superiores o el Presidente.

Art. 32.- Corresponde a la Secretaria de Asuntos Hídricos:



- a) *Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con la apertura y mejoramiento de infraestructura de aguas;*
- b) *Elaborar proyectos de importación de material tecnológico para la infraestructura de las aguas;*
- c) *Participar en la construcción de embalses;*
- d) *Participar, desarrollar e incentivar la utilización de tecnologías adecuadas para el correcto uso de las aguas;*
- e) *Elaborar planes y proyectos de sistemas de riego;*
- f) *Participar en la importación de materiales de aguas; y,*
- g) *Participar en la solución de conflictos con las organizaciones filiales.*

Art. 33.- *Corresponde a la Secretaria de Asuntos Agropecuarios:*

- a) *Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con la Transferencia de Tecnología Agroproductiva;*
- b) *Impulsar un programa de soberanía y seguridad alimentaria;*
- c) *Realizar intercambios de experiencias y giras de observación y parcelas demostrativas;*
- d) *Elaborar planes y proyectos de producción y comercialización asociativa;*
- e) *Participar en los programas de importación de: transporte, maquinaria e insumos agroproductivos y forestales;*
- f) *Unificar a las organizaciones Agroproductivas para planificar acciones conjuntas;*
- g) *Mejorar la raza, variedades y viveros de animales, semillas y frutales tradicionales y no tradicionales; y,*
- h) *Elaborar programas, proyectos de exportación Agroproductivos*

Art. 34.- *Corresponde a la Secretaria de servicios de Ahorro y Crédito:*

- a) *Efectuar programas de servicio de ahorro y crédito con el apoyo de organismos públicos y privados;*
- b) *Buscar financiamiento para establecer sistemas de ahorro y crédito;*
- c) *Buscar financiamiento para la producción Agroproductiva de las filiales; y,*
- d) *Elaborar y ejecutar planes y proyectos de capacitación relacionados con el Ahorro y Crédito.*

Art. 35.- *Corresponde a la Secretaria de Comercialización:*

- a) *Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos correspondientes a la industrialización y comercialización Agroproductiva;*
- b) *Realizar investigaciones de mercado Agroproductivo para sus Asociados;*
- c) *Impulsar ferias libres Agroproductivas;*
- d) *Impulsar la producción y comercialización Agro ecológica Asociativa; y,*
- e) *Buscar y promocionar mercado para los productos Agroecologicos.*

Art. 36.- *Corresponde a la Secretaria RRNN, Forestación y Medio Ambiente:*

- a) *Buscar el apoyo interinstitucional, nacional o internacional que permita la forestación y reforestación de los paramos*
- b) *Implementar viveros frutales y forestales buscando el apoyo de los organismos Afines;*
- c) *Participar en los programas de forestación y reforestación priorizando las especies nativas;*



- d) *Buscar alternativas para buscar solución con las asociaciones o daños de los paramos;*
- e) *Elaborar planes programas y ejecutar proyectos autosustentables para cuidar la frontera Agroproductiva.*
- f) *Buscar sistemas de capacitación y sensibilización para evitar la quema de los paramos; y,*
- g) *Promover la armonía mediante acuerdos entre los que viven en el páramo y los usuarios de las aguas.*

Art. 37.- *Corresponde a la Secretaria de Proyectos:*

- a) *Impulsar programas de capacitación para los técnicos locales;*
- b) *Elaborar proyectos en coordinación con los organismos superiores de la Corporación;*
- c) *Conformar un equipo técnico en las áreas correspondientes buscando el apoyo de organismos públicos o privados;*
- d) *Realizar acuerdos interinstitucionales con la finalidad de cumplir con los objetivos para sus asociados;*
- e) *Coordinar y planificar con todas las secretarías con la finalidad planificar las actividades; y,*
- f) *Realizar planes, acuerdos de cooperación mutua con las Direcciones Afines.*

CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN

Art. 38.- *La Corporación podrá disolverse y, en consecuencia, liquidarse, además de las causas previstas en la Ley y en el presente Estatuto por resolución tomada en este sentido por las dos terceras partes de las filiales, el Congreso Provincial de la Corporación convocado para el efecto.*

Art. 39.- *En este caso, si luego de realizada la liquidación, después de haber satisfecho sus obligaciones, quedare algún saldo de sus bienes, éstos pasarán al Estado Ecuatoriano para ser utilizados en los programas de Desarrollo Rural Integral que lleve acabo.*

Art. 40.- *Si el activo de la Corporación fuere inferior a las obligaciones que ella tuviere con terceros, se seguirá el tramite establecido en el Código de Procedimiento Civil para el concurso de acreedores.*

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- *La Corporación, por su propia naturaleza, no podrá participar en asuntos religiosos o políticos de carácter partidista.*

Art. 42.- *El Directorio provisional está expresamente autorizado para realizar todos los trámites necesarios para que la Corporación obtenga su personería jurídica por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*



Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	ORGANIZACION	REPRESENTANTE	No. CEDULA
1.	Acequia Bonilla Buenaño	Bonilla Acosta Segundo Efraín	180164259-4
2.	Acequia Albornoz Baja	Calderón Castro Arnulfo Abdón	180161213-4
3.	Movimiento De Integración Campesina De Quero	Guerrero Lliguin Fredman Revelo	180174909-2
4.	Unapemat	Medina Ipiales Homero Eleuterio	180158912-6
5.	Acequia Toallo Alobamba	Villacís Acosta Víctor Hugo	180003082-5
6.	Acequia Chusalongo El Calvario	Yugcha Verdesoto Segundo José Augusto	180205863-4
7.	Acequia Primera Coronaria	Zumbana Ases Segundo Abelardo	180218288-9

Art. 3.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

17 MAR. 2005

Ing. Ramón Del Salto Riera
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

MAL/LET
EPN
MVC
16-MAR-05
HC. 627